



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1621-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley Federal de Defensoría Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elda Gómez Lugo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINÓPSIS

Establecer que en caso de que el indiciado o inculpado sea indígena, el Instituto Federal de Defensoría Pública le asignará un defensor público, sin necesidad de solicitud previa por parte del inculpado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación al artículo 20, Apartado A, fracción IX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</p> <p>Decreto</p> <p>Único. Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10 Bis. En caso de que el indiciado o inculcado sea indígena, el Instituto Federal de Defensoría Pública le asignará un defensor público, sin necesidad de solicitud previa por parte del inculcado.</p> <p>Dicho defensor deberá hablar la lengua del inculcado.</p> <p>El Ministerio Público no podrá tomar la declaración preparatoria del inculcado sin la presencia del defensor público.</p>

LAL